

Resultando que el señor de León López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Arrecife de Lanzarote don Julián Marazuelo González, con fecha 1 de septiembre de 1972, bajo el número 796 de su protocolo, adquirió, por compra al excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad, la finca anteriormente descrita, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife en el tomo 543, libro 69, folio 182, finca número 6.542, inscripción primera;

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 23 de febrero de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Maneje lugar denominado Santa Coloma, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), solicitada por su propietario don Manuel de León López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2677

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º del bloque B-2 de la finca número 252 de la avenida de la Albufera, de esta capital, de don Alejandro Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-499/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alejandro Rodríguez Fernández, de la vivienda sita en piso 1.º, letra C, del bloque B-2, de la finca 252 de la avenida de la Albufera, de esta capital;

Resultando que el señor Rodríguez Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, con fecha 12 de diciembre de 1967, bajo el número 4.999 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10, en el libro 572 de la Sección de Vallescas, folio 23, finca número 41.417, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 27 de mayo de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha del mes de diciembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrá solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 1.º letra C, del bloque B-2, de la finca número 252 de la avenida de la Albufera, de esta capital, solicitada por su propietario don Alejandro Rodríguez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2678

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el grupo de viviendas protegidas «San Miguel», casa número 5, de Ribadeo (Lugo), de don José Enriquez Benavides.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «San Miguel», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Enriquez Benavides de la vivienda señalada con el número 5, A., del citado grupo, sita en Ribadeo (Lugo);

Resultando que el señor Enriquez Benavides, mediante escritura otorgada ante el Notario de Ribadeo don Gervasio Dossite Fernández López, con fecha 27 de julio de 1974, bajo el número 511 de su protocolo, adquirió, por compra al excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al folio 136 vuelto, tomo 338 del archivo, libro 145 del Ayuntamiento, finca número 11.707, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 21 de agosto de 1958 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrá solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el grupo «San Miguel» casa número 5, A., de Ribadeo (Lugo), solicitada por su propietario don José Enriquez Benavides.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2679

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Ruiz de Alda, número 76, de Puerto de Sagunto (Valencia), de don Emilio Baselga Tomás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Sota», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Baselga Tomás de la vivienda sita en la calle Ruiz de Alda, número 76, de Puerto de Sagunto (Valencia);

Resultando que el señor Baselga Tomás, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Roán Martínez, como sustituto de su compañero don Enrique Giménez Arnáu y Gran, con fecha 26 de septiembre de 1962, bajo el